

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LISBOA 11, 6'58 tarde.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros a los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche asistieron al brillante banquete que en su honor dieron los Reyes de Portugal, y hoy despues de almorzar en la Legación de España, donde recibieron a la Colonia Española, presenciaron las carreras de caballos.

Esta noche habrá gran baile en el Palacio de Ajuda.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración económica.

D. Manuel Villalvilla, Alcalde constitucional de Orusco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año de 1882, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto. En su consecuencia, la primera subasta se

arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 9 de orden. D. Ricardo Aguilar.—Una viña en Valdecabron, de haber tres fanegas: linda Saliente Manuel Aribas, Mediodía y Poniente camino, y Norte Manuel Villalvilla; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 14. D. Victor Arroyo.—Mitad de una casa en la calle de Peligros, sin número conocido; capitulizada en 237 pesetas 50 céntimos.

Núm. 21. D. Facundo Cañaveras.—Una viña en el Portillo, de haber seis celemines: linda Saliente Celedonia Morata, Mediodía Evaristo Martínez, Poniente Ramon del Olmo, y Norte Tiburcio de Diego; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 25. D. Manuel Colmenar Villaverde.—Una casa en la calle de Peligros: linda Saliente, la calle Mediodía Rafael Colmenar, Poniente Tomás Moreno, y Norte el mismo; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 29. Doña María Colmenar.—Una casa en la calle de la Soledad: linda Saliente Gregorio Valdireseda, Mediodía Benigna Villaverde, Poniente la calle, y Norte Roman de Diego; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 35. D. Juan Colmenar.—Una viña en el Pozanco, de haber seis celemines: linda Saliente Alvaro Asenjo, Mediodía Isidro Cañaveras, Poniente Cesáreo Redondo, y Norte Isidro Cañaveras; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 38. D. Silvestre de Diego.—Una casa en la calle de las Cuevas: linda Saliente Lorenza Rivas, Mediodía la misma, Poniente la calle, y Norte la calle; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 42. D. Baldomero Fraile.—Una casa en la calle de la Fragua: linda Saliente Francisco Rebollo, Mediodía Silvestre Villatovas, Poniente calle, y Norte Santiago Yuste; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 44. D. Julian Fernandez.—Una viña en el camino del llano, sitio de la Tejera, de haber una fanega: linda Saliente y Norte camino, Mediodía Juan Zurita, y Poniente Facundo Huertas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. D. Lope Gonzalez.—Una viña en Barcelonés, de haber dos fanegas: linda Saliente la Colada, Mediodía Juan Zurita, Poniente camino, y Norte Tomás Ventura; capitalizada en 1.333 pesetas 32 céntimos.

Núm. 54. Doña Norveta Gonzalez.—Una viña en el Pozanco, de haber nueve celemines: linda Saliente Lorenza Rivas, Mediodía herederos de Alejo Lopez, Poniente Ildefonso Villalvilla, y Norte Juan Zurita; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 62. D. Facundo Huertas.—Una viña en las Peñuelas, de haber dos fanegas: linda Saliente Silverio Zurita, Mediodía Benito Villar, Poniente Valentin Moreno, y Norte cerros; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 64. D. Leandro Huertas.—Una suerte de viña de haber dos celemines en el Arenal: linda Saliente Roman Soria, Mediodía Facundo Huertas, Poniente Modesto Mo-

ratilla, y Norte Félix Rivas; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 66. D. Alejandro Lopez.—Una casa en la calle del Molino: linda Saliente un callejon, Mediodía la calle, Poniente Victor Valle, y Norte Ciriaco Rivas; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 72. D. Pedro Mateo.—Una casa en la calle de la Soledad: linda Saliente calle, Mediodía María Leona Redondo, Poniente Pablo Redondo, y Norte Faustino Moreno; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 75. D. Esteban Martínez.—Una tierra en las Pozas, de haber seis celemines: linda Saliente Valentin Matilla, Mediodía Cándido Moreno, Poniente cerros, y Norte Keguera; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 84. D. Dámaso Moreno.—Una viña en los Blanqueares, de haber una fanega: linda Saliente Silvestre Villatovas, Mediodía Faustino Moreno, Poniente y Norte colada; capitalizada en 1.333 pesetas 32 céntimos.

Núm. 102. D. Galo Morato.—Una viña en Valdecabron, de haber dos fanegas: linda Saliente y Norte cerros, Mediodía Ruperto, San Andrés, Poniente Antonia Rebollo; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. D. Felipe Moreno Roquero.—Una tierra en el camino de Mondéjar, de haber una fanega: linda Saliente Benito Rebollo, Mediodía camino, Poniente Juan Redondo, y Norte Lorenzo Zurita; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 150. D. Cándido Rivas.—Una viña en el camino del Llano, de haber nueve celemines: linda Saliente y Norte camino, Mediodía Alvaro Asenjo, y Poniente Pedro Colmenar; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 108. D. Salustiano Roquero.—Una casa en la calle de la Amargura: linda Saliente calle, Mediodía idem, Poniente A Norte Tomás Ventura; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 200. D. Anastasio Valdireseda.—Una viña en el camino de la dehesa, de haber dos fanegas: linda al Saliente camino, Mediodía Manuel Funes, Poniente Mariano Valdireseda, y Norte Justo Prados; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 205. D. Benito Villalvilla.—Una viña en los Blanqueares, de haber seis celemines: linda Saliente José Perez, Mediodía y Norte la Capellanía, y Poniente Silvestre Villatovas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 210. D. Juan Francisco Villalvilla.—Una tierra en la Torrecilla, de haber seis celemines: linda Saliente y Mediodía la carretera, Poniente Alfonso Villalvilla, y Norte Lorenzo Rivas; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 219. D. Victor Vallés.—Una tierra en el camino de Valdomeña, de haber una fanega: linda Saliente Bonifacio Villalvilla, Mediodía Jorge Zurita, Poniente camino, y Norte Feliciano Villalvilla; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 220. D. Ignacio Villalvilla.—Una tierra de árboles en el Barranco, de haber seis celemines: linda Saliente Guilbermo Roquero, Mediodía y Poniente camino, y Norte Saturnino Rebollo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. D. Julian Villaverde.—Una tierra de haber dos fanegas, en la Cobatilla: linda Saliente Anastasio Morillo, Mediodía Santiago Redondo, Poniente camino, y Norte Baltasar Moreno; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 230. D. Manuel Villatovas.—Una viña en el Portillo, de haber tres celemines:

linda Saliente y Norte camino, Mediodía y Poniente Julian Fernandez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 242. D. Gregorio Villalvilla.—Una tierra en el carril, de haber cuatro celemines: linda Saliente Gregorio Angulo, Mediodía Evaristo Martínez, Poniente Manuel Villalvilla, y Norte Benito Rebollo; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 243. D. Miguel Villalvilla y hermano.—Un olivar en la huerta de la Pía, de haber tres celemines: linda Saliente Juan Yuste, Mediodía y Poniente Celedonio Morato, y Norte cerros; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 250. D. Mariano Zurita Villalvilla.—Un huerto en la población, de haber tres celemines: linda Saliente Silverio Zurita, Mediodía el mismo, Poniente y Norte la calle; capitalizado en 420 pesetas 66 céntimos.

Núm. 266. D. Felipe Ceballos.—Una tierra en el hoyo nuevo, de haber dos fanegas en otra de mayor cabida: linda Saliente camino, Mediodía Blas Medina, Poniente Felipe Moreno, y Norte Manuel Moreno; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 276. Juzgado de Alcalá (su depositario).—Una tierra en el Blanquear, de haber un celemin: linda Saliente Sequera, Mediodía Francisco Martínez, Poniente Nicolás San Andrés, y Norte Santiago Yuste; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 277. D. Fermín Losches.—Una tierra en los olivos del Llano, de haber cuatro fanegas: linda Saliente Dehesa, Mediodía camino, Poniente Mariano Zurita, y Norte José Redondo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 284. D. Saturnino Madrid.—Una viña en la Peña Mesina, de haber una fanega: linda Saliente y Norte cerros, Mediodía Francisco Villalvilla, y Poniente Tiburcio de Diego; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 303. D. Juan Villalvilla (herederos).—Una viña en Porcalizas, de haber dos fanegas: linda Saliente Hilario Moratilla, Mediodía y Poniente camino, y Norte Anastasio Morillo; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 304. D. Eugenio Ventura.—Una casa en la calle del Moral: linda Saliente Felipe Delgado, Mediodía calle, Poniente y Norte Gregorio Angulo; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Orusco a 25 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.—Por su mandato, el Comisionado, Pedro Roland.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de pastos de invierno del monte de Valdelatas, de estos propios, por falta de licitadores, el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por la superioridad ha acordado señalar para tercera y última el domingo 15 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 167 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores. Alcobendas 3 de Enero de 1881.—El Alcalde constitucional, José Birganza.

Navacerrada.

Previa autorización superior se saca á pública subasta por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, los pastos ánuos forestales de los pinares Barranca y Elechosa, de este comun de vecinos, señalando para su celebracion el día 15 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navacerrada Diciembre 31 de 1881.—El Alcalde, Mariano de la Robia.

Robledo de Chavela.

La tercera subasta de los pastos del monte Agudillo, desde 1.º de Mayo á fin de Junio de 1882, y bajo el tipo de 400 pesetas, y para 150 reses vacunas, tendrá lugar en esta villa el día 22 del actual, desde las doce del mismo en adelante.

Robledo de Chavela 6 de Enero de 1882.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Martín de la Vega.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, con arreglo á las disposiciones vigentes de la ley Municipal.

San Martín de la Vega 6 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Carrero.

Valdemorillo.

En virtud de autorización superior, se sobastan por tercera vez 193 estéreos de leña, procedentes del incendio en la dehesa boyal de esta villa, bajo el nuevo tipo de 240 pesetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta poblacion, donde se halla de manifiesto el expresado pliego de condiciones.

Valdemorillo 7 de Enero de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Terceño Hidalgo, D. Ventura Paredes y á D. Do-

mingo Villaamil, Administrador el primero, Contador el segundo, Interventor en la Ordenacion de Pagos el tercero, todos en la isla de Cuba en el año de 1878, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por malversacion de caudales públicos y falsificacion de documentos oficiales cometidos en la Administracion de Rentas de Sagüa la Grande; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de hombres de esta villa y á mi disposicion de los referidos Terceño, Paredes y Villaamil, dándome conocimiento.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Muñoz, que habitaba en la calle de la Palma, número 7 ó 9, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Asimismo se encarga á todas las autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto sea conducido segun se dice á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Parque Central de material de campamento.

Inspeccion.

En dicha Inspeccion, sita en el barrio del Pacífico, edificio de los Doks, se admiten proposiciones sueltas para la venta de 253 kilogramos de trapo de hilo y algodón hasta las dos de la tarde del día 15 del corriente, reservándose la Administracion militar el derecho de adjudicacion.

Madrid 4 de Enero de 1882.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Cillas á Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 301.963 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cillas á Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero de 1882, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Almarcha á Villarrobledo, seccion de Villarrobledo al límite con la provincia de Cuenca, en la de Albacete, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 211.419'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Di-

reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 19.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almarcha á Villarrobledo, seccion de Villarrobledo al límite con la provincia de Cuenca, en la de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Plas.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
25	Harina del comercio de 1.ª clase. D. Carmelo Sanchez.....	12 qqs. métrs.	43
25	Harina del comercio de 2.ª clase. D. Juan Bautista Michalon.....	24 id.	40
25	Harina del comercio de 3.ª clase. El mismo.....	12 id.	36'50
25	Cebada. D. Francisco Fernandez.....	600 fanegas.	6'75
25	Paja. D. Pedro Garcia del Rincon.....	150 qqs. métrs.	3'25

Aranjuez 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

Parque Central de material de campamento.

TERCERA DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

NOTA circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la inímacada decena.

Días.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad.	Precio del artículo. — Pesetas.
31	D. José M. Bouraña	Madrid...	Tablas de pino de 2'51 metros largo por 0'21 metros ancho.....	14	3'50

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Anuncio

Banco general de Madrid.

Número 986.—En la villa de Madrid á 22 de Diciembre de 1881, ante mí Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán;

Comparecen:

- 1.º El Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer y Zirera; viudo, literato;
- 2.º El Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, casado, propietario;
- 3.º El Sr. D. Clemente de Ortueta y Garay, casado, del comercio;
- 4.º El Sr. D. Luis Fernandez de Heredia, casado, banquero;
- 5.º El Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero, casado, Ingeniero de Caminos;
- 6.º El Sr. D. Jorge Cohen y Jonás, casado, banquero;
- 7.º El Excmo. Sr. D. José de Folguera y Lara, Conde de Santiago, casado, propietario;
- 8.º El Excmo. Sr. D. Jnan Magaz y Jaime, casado, empleado;
- 9.º El Sr. D. Pablo Bosch y Barrán, soltero, propietario;
10. El Sr. D. Víctor Marin y Carbonell, casado, del comercio;
11. El Excmo. Sr. D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, casado, propietario;
12. El Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez Valdés, soltero, cesante;
13. D. Joaquín Marin Carbonell, casado, del comercio;
14. El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, viudo, Ingeniero de Minas;
15. El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, casado, Abogado;
16. El Sr. D. Toribio Roca y Coll, casado, del comercio.

Todos vecinos de esta Corte.

17. El Sr. D. Eusebio Carbonell y Bruges, casado, del comercio y vecino de Valencia;
18. El Sr. D. Pelegrin Pomés y Bordas, casado, del comercio;
19. El Sr. D. Emilio Rovira Escofet, casado, propietario;
20. El Sr. D. Adolfo Sola Sert, casado, fabricante;
21. El Sr. D. Félix Maciá Bonapla-ta, casado, Ingeniero industrial;
22. El Sr. D. Antonio Rivas Casanova, soltero, Abogado.

Estos cinco últimos vecinos de Barcelona.

23. El Sr. D. Federico Cuñat y Caruana, casado, del comercio y vecino de Valencia;

24. El Sr. D. Víctor Gaon Usiglio, extranjero, del comercio, domiciliado en París, que manifiesta sabe el castellano;

25. El Sr. D. Roman Macaya y Gilbert, casado, del comercio;

26. El Sr. D. José Carbonell Bruges, viudo, del comercio;

27. Y el Sr. D. Ramon Comas y Cañas, casado, propietario.

Estos tres vecinos de Barcelona.

Todos los señores comparecientes son mayores de edad y me han exhibido sus cédulas personales, excepto el Sr. Gaon, libradas en el presente año, respectivamente en 14 de Setiembre, núm. 950; 7 de Noviembre, núm. 2.807; 24 de Agosto,

núm. 226; 29 de Julio, núm. 16; 1.º de Octubre, núm. 2.137; 18 de Noviembre, núm. 499; 29 de Setiembre, número 245; 12 de Octubre, número 1.804; 17 del mismo mes, número 21.981; 23 de Julio, núm. 373; 14 de Octubre, núm. 183; 27 del propio mes, número 5.653; 21 del corriente mes, número 6.493; 21 de dicho mes de Octubre, núm. 169; 1.º del mismo mes, número 1.903; 12 de Agosto, núm. 1.502; 17 de Julio, núm. 40.387; 22 de Octubre, número 388; 14 de Noviembre, número 5.249; 22 de Setiembre, núm. 157; 11 de Agosto, núm. 7; 3 de Noviembre, número 3.907; 26 de Octubre, núm. 17.886 13 de Octubre, núm. 304; 4 del mismo mes, núm. 6.552, y 13 del dicho mes de Octubre, núm. 305.

Y el Sr. Gaon exhibe, en defecto de cédula personal de que carece por su cualidad de extranjero, su pasaporte expedido en París el 20 de Julio último por el Sr. Cónsul general de Grecia en París, visado por el de igual clase en Madrid el 21 del actual, y legalizado en el mismo día por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

Concurren todos los expresados señores por su derecho, excepto el Sr. de Cuñat, que sólo concurre en la representación que se expresará.

Además, los Sres. Pomés y Comas comparecen en los siguientes conceptos:

1.º En nombre de los Excmos. Señores D. Ramon de Sentmanat y Despujols, Marqués de Ciudadilla; D. José Vilaseca y Moga; D. Antonio Samá y Urgellés, Marqués de Casa-Samá; y de los Señores D. Manuel Matorell y Peña, D. Toribio Durán y Garrigolas; D. Juan Coma y Xipell; D. Isidro Gassol y Civit; D. José Sert y Riús; D. Pedro Bresca y Urrutia; D. Salvador Ferrer y Martí; D. Cosme Regas y Pompido; D. Bartolomé Mitjans y Murlaus, y D. Camilo Juliá y Vilasendra; todos vecinos de la ciudad de Barcelona, ménos el Sr. Martorell, que lo es de San Vicente de Sarriá, y el Sr. Marqués de Casa-Samá del pueblo de Calafell, por virtud del poder que á favor del mismo y del Sr. D. Ramon Comas, juntos é *in solidum* han otorgado en 15 del corriente mes de Diciembre ante D. José Falp, Notario de la ciudad de Barcelona.

2.º En representación del Banco de Cataluña, domiciliado en la propia ciudad de Barcelona, usando de la delegación que previos los acuerdos correspondientes ha hecho la Dirección en favor de los citados Sres. Comas y Pomés, juntos é *in solidum*, cual resulta de la certificación expedida en 16 del actual por D. Ramon Cucit y Ferret, Secretario interino de dicho establecimiento, visada por el Sr. Director de turno D. Pedro Bresca.

Y 3.º En igual concepto de apoderados del Sr. D. Luis Martí Gelabert, vecino de Barcelona, según el que á favor de dichos dos señores, juntos é *in solidum*, ha otorgado en 16 del corriente mes á mí testimonio.

Las primeras copias de los dos citados poderes y certificación mencionada del Banco de Cataluña quedan unidas á esta matriz é insertarán en sus traslados.

Comparece tambien el Sr. Figuera y Silvela, en representación de la *Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial*, Sociedad anónima, domiciliada en París, del *Banco Franco-Egipcio*, Sociedad anónima con igual domicilio, y de la

casa de Banca *Kohn Reinach y Compañía*, de París, según los poderes que los respectivos señores representantes le han conferido en 15 del corriente mes ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios en París, en el siguiente día 16 ante dichos Notarios, y en 14 de este dicho mes ante Maese Gustavo Perard y su colega, tambien Notarios en París. Cuyas traducciones hechas por el Sr. D. Manuel de Labra, Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado en España, me entrega el señor compareciente para unir igualmente á esta matriz é insertar en sus copias.

El Sr. Gaon, en nombre de la *Sociedad Jacobo Sjefried y Compañía*, domiciliada en París, por virtud del poder que el Sr. D. Luis Augusto Carlos Eugenio Ewald, uno de los Jefes de ella, le ha conferido en 14 del actual ante Maese Carlos Pablo Follu y su colega, Notarios en dicha ciudad; cuya traducción, hecha por el Sr. de Labra, queda tambien unida á esta matriz é insertará en sus traslados.

Y el Sr. Cuñat, en representación del Banco provincial de Valencia, por virtud de la delegación hecha en él y en el señor D. Francisco de Paula Formosa, juntos é *in solidum*, según resulta de la certificación librada en dicha ciudad el 14 del corriente mes por D. Mauro Mártires, Secretario accidental de dicho Banco, con el V.º B.º de su Director D. José Berard, que se une á esta matriz é insertará en sus copias.

Aseguran hallarse ya por sí, ya en la representación que estentan algunos de ellos, con la capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura de constitución de Sociedad, y al efecto libre y espontáneamente significan:

Que convencidos de las necesidades que la industria y el comercio tienen en general en España, y deseando darles los medios que necesitan para desarrollar sus operaciones, y persuadidos de que el más poderoso de todos es el descuento y anticipo sobre valores y préstamos al comercio y á las empresas que se dedican á desarrollar los gérmenes de riqueza del país, se han concertado entre sí y con las personas que suscriben las acciones, para fundar y establecer en Madrid una Sociedad anónima de crédito que atienda á esos diferentes objetos; y habiendo reunido el número de suscritores suficiente para cubrir el capital que estiman necesario, proceden á constituir dicha Sociedad, que habrá de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominación de *Banco general de Madrid*, que fija su domicilio en esta capital, y cuya duración será hasta el 31 de Diciembre del año 1931.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensación de su trabajo y del capital que invierte.

En tal concepto, el objeto social comprenderá lo siguiente:

1.º Hacer préstamos ó abrir créditos, mediante garantía de efectos públicos, acciones ó obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas y otros documentos semejantes. No podrá, empero, dedicar á préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más de las dos terceras partes del valor á que se coticen las acciones dadas en garantía, y en ningun caso, exceder el valor del desembolso.

2.º Verificar antiepos, por su crédito personal y bajo su firma, á los comerciantes, industriales y fabricantes que

los soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo.

3.º Descotar letras y pagarés que hayan de hacerse efectivos, así en España como en el extranjero, facturas de venta de mercancías con plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de tasaciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella.

4.º Girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago, cuya provision se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, tanto en esta capital como en otras plazas del reino y del extranjero, abriendo al efecto cuentas corrientes, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierto.

6.º Recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable á la vista ó á vencimiento determinado las cantidades que se la entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde.

7.º Emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo, sin que su total importe, cuando sean á plazo menor de un año, pueda exceder del valor del capital nominal.

8.º Recibir en depósito toda clase de títulos ó valores, pero sin que la responsabilidad social pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, según las circunstancias, si este servicio ha de ser gratuito, ó mediante un derecho de custodia, ó una comisión sobre el cobro de los cupones.

9.º Llevar á cabo directamente ó tomar interés en empresas ó operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos; tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados; abrir suscripciones al efecto y encargarse de la emisión de acciones ó valores de Sociedades mercantiles ó industriales. Al Consejo de administración corresponde determinar el interés que la Sociedad haya de tomar en cada una de las citadas operaciones.

10. Negociar en valores del Estado, acciones ó obligaciones, y hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes sobre los mismos.

11. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ó otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de toda clase, mediante comisión.

12. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y traspasar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

13. Negociar sobre inmuebles, ó intervenir en construcciones urbanas para enajenarlas, ya sea en conjunto, ya en la parte y forma que estimare conveniente. Para dedicar á este objeto más de 10 millones de pesetas, será necesario el voto conforme del Consejo de administración y de cada uno de los Comités; pero en ningun caso podrá la Sociedad tener empleado en la adquisición de inmuebles más del 15 por 100 del capital desembolsado.

14. Tomar á su cargo ó interesarse en cualesquiera empresas ó obras de interés público.

15. Establecer y administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito, con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieran; y

16. Verificar finalmente, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones que no se separen del espíritu de las ya descritas y todas las que las leyes consentan á las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º El importe de los depósitos y obligaciones á la vista deberá siempre estar representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 4.º La Sociedad podrá crear sucursales ó agencias, y establecer correspondencias en las poblaciones del reino ó del extranjero que el Consejo de administración estime conveniente.

Art. 5.º Si á consecuencia de fusion ó combinacion con otra empresa, ó bien por la organizacion ó adquisicion de cualquier negocio especial fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuere menester, si así lo acordase la junta general al autorizarse la operacion.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 100 millones de pesetas representado por 200.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, cuyo primer desembolso será de 25 por 100.

Después de haber sido satisfecho el 25 por 100 del valor nominal de las acciones, cesará la responsabilidad que á los fundadores y suscritores impone el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.º El 75 por 100 restante deberá satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de administracion; pero ningun dividendo podrá exceder del 10 por 100, ni exigirse ántes de los tres meses posteriores al último dividendo.

El pago de todo dividendo pasivo se avisará con 30 dias de antelacion en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de cada localidad donde haya Comité.

Art. 8.º La junta general especialmente convocada podrá acordar, á propuesta del Consejo de administracion, el aumento ó reduccion del capital social.

Esta reduccion no podrá hacerse nunca en perjuicio de la garantía dada por la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de registros talonarios é irán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador: los títulos y las acciones llevarán numeracion correlativa. Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administracion.

Art. 10. Los títulos contendrán la indicacion correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones con el número del título para el cobro de los activos.

Art. 11. Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 12. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Cuando una accion pertenezca á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion de todos, con facultad de ceder ó traspasar.

Art. 13. Los accionistas que lo sean al tiempo de las nuevas emisiones, tendrán opcion á suscribir las nuevas acciones al tipo de emision que el Consejo acordase en proporcion al número de las que posean. Cesará, sin embargo, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensacion de un negocio fusion ó otro motivo análogo.

Art. 14. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Madrid.

Art. 15. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo señalado devengará interes de 6 por 100 al año á favor de la Sociedad.

Art. 16. Las acciones que estén en descubierto 15 dias después de la época señalada para el pago de un dividendo, quedarán caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de la Autoridad.

El Consejo de administracion publicará la numeracion de las acciones caducadas en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de las capitales en que haya Comité, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince dias después de esta publicacion, el Consejo de administracion tendrá el derecho de emitir títulos duplicados, en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Agente de cambio ó Corredor de número. El producto de su venta se aplicará á cubrir el descubierto á favor de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposicion del accionista moroso. Si

éste se presentase á pagar las sumas citadas ántes de venderse los títulos duplicados, éstos se anularán advirtiéndose aquel pago.

Art. 17. Se considerarán nulos y fuera de circulacion los títulos que no contengan la anotacion de los dividendos pasivos satisfechos. Dichos títulos no dan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 18. En el caso de extravío de una ó más acciones, ó de desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 19. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la sumision á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 20. Todo sucesor ó causa habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de sus derechos, con los balances y cuentas de la Sociedad aprobados en junta general, así como tambien con los acuerdos de ésta y del Consejo de administracion.

Régimen de la Sociedad.

Art. 21. La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, Consejo de administracion y una Junta de direccion.

Junta general de accionistas.

Art. 22. La junta general, legalmente constituida, ejerce todos los derechos de la Sociedad y representa á todos los accionistas.

Art. 23. La junta general se reunirá todos los años ántes del 15 de Febrero, el dia que determine el Consejo de administracion.

Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de administracion por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen, cuando ménos, la quinta parte de las acciones.

Las convocatorias deberán hacerse por anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de las capitales donde haya Comité, 15 dias á lo ménos, ántes de la reunion.

Art. 24. Para asistir á la junta general deberá el accionista depositar, dentro del plazo que determine el Consejo de administracion, un número de acciones que no baje de 50. Cada 50 acciones depositadas dan derecho á un voto.

Art. 25. El accionista que, cumplido dicho requisito, no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro accionista que tenga derecho de asistencia.

La forma de dar estos poderes la determinará el Consejo de administracion.

Art. 26. Los accionistas que posean ménos de 50 acciones, podrán reunirse con otros para completar este número, delegando al efecto en uno de ellos, ó en otro accionista, la representacion de sus acciones.

Art. 27. Ningun accionista podrá tener más de 50 votos por sus acciones propias, ni más de otros 50 por las acciones representadas.

Art. 28. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

La extraordinaria, en su primera reunion, no podrá deliberar sin que estén presentes ó representadas la mitad más una, por lo ménos, de las acciones emitidas.

Art. 29. Cuando se convoque junta general extraordinaria, deberá admitirse que en el caso de no poderse celebrar por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representacion suficiente al acto, su reunion se aplazará para el dia siguiente. En este caso se admitirán nuevos depósitos hasta una hora ántes de la señalada para la nueva reunion, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Art. 30. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion.

2.º Nombrar, á propuesta del Consejo de administracion, Comités compuestos de tres á siete accionistas en los puntos de España y del extranjero en que se halle representado un gran número de acciones.

3.º Resolver sobre las proposiciones del Consejo de administracion.

4.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente el Consejo de administracion.

5.º Fijar á propuesta del mismo el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

6.º Conceder al Consejo de administracion autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

7.º Revisar y modificar por sí, ó á propuesta del Consejo de administracion, la remuneracion que deban disfrutar los Directores y los demás individuos del Consejo de administracion; y

8.º Tomar todos los demás acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 31. Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo. A falta del Presidente, lo será el Vicepresidente, y á falta de este el Vocal de más edad del Consejo de administracion.

Art. 32. Será Secretario de la junta general el del Consejo de administracion; para las votaciones se le unirán, en calidad de escrutadores, dos accionistas designados por la misma junta general.

Art. 33. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y representados de los anuncios de la convocatoria y del acta de la sesion anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo. Se pasará en seguida á discutir la orden del dia señalada por el Consejo de administracion, y en la cual, además de los puntos que interesen á la Sociedad, se incluirán aquellos que le hubieren sido sometidos por escrito y con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, por uno ó varios accionistas, representando á lo ménos 2.000 acciones.

Art. 34. En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto de la convocatoria.

Art. 35. La Presidencia señalará el orden de la discusion, dirigirá el debate y dará solucion á las dudas que se suscitaren, rigiéndose al efecto por el reglamento del Congreso de los Diputados.

Art. 36. En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion, los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar, y consumidos tres turnos en pró y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos del Consejo de administracion y las Comisiones encargadas de algun informe, no consumen turno, y usarán de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 37. Terminada la discusion, explicará el Presidente el objeto de la votacion, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados en la junta, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Cuando se trate de la modificacion ó ampliacion del objeto social, á tenor de lo establecido en el art. 5.º, ó de la disolucion voluntaria de la Sociedad, á que se refiere el art. 66, serán necesarios para adoptar acuerdo, por lo ménos, los dos tercios de los votos presentes y representados.

Art. 39. Las votaciones serán públicas, llamándose á los accionistas por categorías formadas según el número de votos que representen.

Las votaciones para eleccion de cargos serán secretas y se harán por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores, que lo serán por aclamacion, á propuesta de un accionista. En caso de duda, se harán en la forma ordinaria.

Consejo de administracion.

Art. 40. El Consejo de administracion se compondrá de 15 individuos re-

sidentes en Madrid, nombrados por la junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán cinco años.

Habrán además Comités de administracion en los puntos de España y del extranjero que se designen.

No podrá exceder de 15 el número de Vocales de los Comités, cualquiera que sea el de estos que se crease.

La organizacion y atribuciones de estos Comités se determinan en los artículos 30, 41, 43, 44, 45, 51, 52 y 53, y su creacion, así como el nombramiento de sus individuos, corresponderá á la junta general de accionistas.

El primer Consejo se compondrá de los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.

Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo.

Excmo. Sr. Duque de Veragua.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
Excmo. Sr. Conde de Santiago.
Sr. D. Luis Fernandez Heredia.
Excmo. Sr. D. Juan Magaz.

Sr. D. Víctor María.

Sr. D. Pablo Bosch y Barrau.

Sr. D. Clemente de Ortueta.

Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero.

Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez.

Sr. D. Jorge Cohen.

Los primeros Comités se nombrarán por los fundadores en acto de la constitucion de la Sociedad.

Art. 41. Los años de servicio de los Consejeros y de los individuos de los Comités se contarán desde el 1.º de Marzo inmediato á su nombramiento.

Art. 42. A los cinco años de constituida la Sociedad, comenzará á renovarse el Consejo de administracion. Desde entonces, y hasta que haya terminado la renovacion de los del primer nombramiento, cesarán en cada año cinco individuos designados por suerte, y de los cuales uno tendrá el carácter de Director: en lo sucesivo, los Consejeros y Directores serán reemplazados por el orden de su antigüedad.

Art. 43. El cargo de Vocal de Comité tendrá la misma duracion que el de Consejero de administracion.

La renovacion de los Comités se verificará en los mismos plazos que los señalados para el Consejo.

Art. 44. Para las vacantes que ocurran en el Consejo, éste nombrará los suplentes que hayan de cubrirlos. Igualmente designará las personas que hayan de llenar las vacantes que ocurran en los Comités, eligiendo al efecto en lista propuesta por el Comité de donde proceden: todos estos nombramientos serán interinos, y sólo durarán hasta que la primera junta general ordinaria haga los definitivos.

El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituto.

Art. 45. Los individuos nombrados designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente, y los que deban encargarse de la Direccion; los Comités nombrarán de su seno el Presidente y Secretario.

Art. 46. Todos los cargos, sin excepcion, son renunciabiles, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 47. El Consejo de administracion tiene los más amplios poderes para la gestion y administracion de la Sociedad, y está además especialmente autorizado para:

1.º Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, fijando los límites de sus operaciones, y eligiendo las que á su juicio merezcan preferente atencion.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, y las condiciones con que las obligaciones deban emitirse.

3.º Determinar si conviene ó no ofrecer interés á los depósitos y cuentas corrientes, así como su tipo y forma, pudiendo ésta ser una participacion en el beneficio social.

4.º Establecer un registro especial y reservado para las calificaciones de las

firmas, que pueda servir de pauta para la concesion de créditos.

5.º Examinar las cuentas, inventarios y balances presentados por la Direccion, para someterlos, si los encuentra conformes, á la aprobacion de la junta general de accionistas.

6.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de beneficios.

7.º Proponer á la junta general la aprobacion del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 23, y las extraordinarias en los casos en el mismo artículo previstos.

9.º Nombrar y separar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, fijar sus atribuciones y dotacion y determinar qué cargos deben prestar fianza y el importe de la misma.

10. Contestar las consultas que le dirija la Direccion.

11. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12. Aprobar, si los encuentra convenientes, los reglamentos interiores que para la buena marcha de la Sociedad presente la Direccion.

13. Nombrar cuando lo juzgue conveniente los corresponsales del Banco, y acordar la creacion de sucursales ó agentes en cualquiera ciudad del reino ó del extranjero. Podrá tambien nombrar Delegados para determinados negocios en casos especiales.

14. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusion, y ejecutar ó preparar cualquier otro trabajo de interes para la Sociedad; y

15. Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolucion voluntaria.

El contenido de los parafos que preceden no tiene carácter limitativo, y no restringe en lo más mínimo lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Art. 48. El Consejo de administracion se reunirá á lo ménos dos veces al mes, y siempre que lo crea necesario el Presidente ó lo pida el Director de turno.

Art. 49. El Consejo de Administracion no podrá tomar acuerdos sin la presencia, cuando ménos, de ocho de sus individuos.

Art. 50. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los individuos presentes y representados, y en caso de empate el del Presidente será decisivo.

Art. 51. Los Vocales de Comités podrán concurrir personalmente con voz y voto al Consejo de administracion, ó ser representados por un Consejero ó por otro Vocal de Comité que concorra: cuando asistan ó estén representados, se considerará aumentado el Consejo en otros tantos Vocales.

Art. 52. Cuando ocurran casos áridos y difíciles, ó el Banco haya de emprender negocios extraordinarios ó de gran cuantía, y la mayoría de los Comités no estuviere presente ó representada, el Consejo deberá consultarles por cartas ó telegramas las resoluciones que sean objeto de estudio y discusion.

Art. 53. Los Comités deberán celebrar cuando ménos una sesion mensual: en estas reuniones deberán evacuar las consultas ó dar los informes que el Consejo les pida; proponerle los negocios que juzgue deban emprenderse; comunicar sus ideas y exponerle las observaciones que á su juicio le convenga conocer.

Art. 54. Los individuos del Consejo y los de los Comités deberán poseer y constituir en depósito 100 acciones de la Sociedad, y 200 los que tengan el cargo de Director; estas acciones se custodiarán en caja de tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero.

Cuando el accionista cese en cualquiera de aquellos cargos, no le serán devueltas sus acciones hasta que se ha-

yan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

De la Junta de Direccion.

Art. 55. La Direccion se compondrá de tres Vocales del Consejo de administracion, tiene su completa representacion y está encargada de celar de un modo constante é inmediato el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de las juntas generales y de los del Consejo. Sus atribuciones son las siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo, y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses sociales.

2.º Usar la firma social, la cual será llevada por cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegacion de la misma que pueda conferirse al Administrador.

3.º Proponer al Consejo de administracion los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos; así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha de la Sociedad y en los acuerdos del Consejo.

4.º Vigilar las operaciones de las dependencias, especialmente en sus Secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobacion del Consejo de administracion los reglamentos interiores que estime necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.

5.º Nombrar, dotar y separar á los empleados, exceptuando los designados en el párrafo noveno del art. 47, á quienes sólo podrá suspender dando cuenta al Consejo de administracion, para que éste resuelva definitivamente.

6.º Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos, á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios, ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad ni al público.

7.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formacion de los balances é inventarios de cada ejercicio, y estados que deban publicarse sometidos á la aprobacion del Consejo; y

8.º Representar al Consejo en la firma y extension de los documentos que obliguen á la Sociedad.

Art. 56. Cada Director, por turno mensual ó semanal, asistirá diariamente á las oficinas de la Sociedad como representante de la Direccion.

Art. 57. La Direccion se reunirá, cuando ménos, dos veces á la semana, bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 58. Los acuerdos de la Direccion se tomarán por mayoría de votos.

Art. 59. La Direccion determinará los casos en que los documentos de interes de la Sociedad deban firmarse en nombre de ésta por dos de los individuos á quienes se otorga la firma social.

Art. 60. Corresponde al Director de turno firmar las comunicaciones dirigidas al Consejo de administracion; pedir á su Presidente que le convoque, y aun hacerlo simultáneamente cuando la gravedad y urgencia del caso lo exijan; asistir á los arcos, y resolver sobre todos los asuntos imprevistos de carácter urgente.

Inventario, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 61. Durante los ocho dias precedentes á la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir cuantas explicaciones crean convenientes, las cuales les serán dadas sin más limitacion que la conveniencia social y la reserva que reclaman los negocios.

Art. 62. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se deducirá de un 5 á un 8 por 100 para constituir un fondo de reserva obligatorio, y un 10 por 100 para

retribuir los trabajos del Consejo y de los Comités.

Del remanente podrá el Consejo proponer á la junta general que se retenga hasta un 20 por 100 destinado á formar un fondo de prevision. El resto se reparte á las acciones.

Si por efecto de algun negocio excepcional llegaran á obtenerse beneficios extraordinarios, queda autorizado el Consejo para destinar, sin limitacion, al fondo de reserva la parte que le parezca conveniente.

Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse, y aun suspenderse la cantidad destinada á formarle.

Art. 63. El 10 por 100 acordado al Consejo de administracion y á los Comités se distribuirá, la mitad á los Directores y el resto á los Vocales del Consejo y Comités, entendiéndose que sólo corresponderá á cada individuo de Comité la mitad de lo que perciba cada uno de los Consejeros.

Art. 64. Todo acuerdo de la junta general que tienda á modificar el tanto por 100 de beneficio señalado para el Consejo de administracion y los Comités, no se llevará á efecto hasta despues de transcurrido el año dentro de la cual se toma.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 65. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, el Consejo de administracion deberá convocar á junta general extraordinaria para que decida la continuacion ó liquidacion de la Sociedad.

Art. 66. La Sociedad podrá disolverse además en cualquier tiempo y circunstancias en que así lo acuerde la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 67. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo han de formar la comision liquidadora, y la remuneracion que esta deba percibir.

Art. 68. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolucion de capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por estos, y se agregarán al haber comun sin que haya lugar á reclamacion ulterior.

Laudo arbitral.

Art. 69. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad, ó al tiempo de su liquidacion, surgiere con cualquier accionista, será sometida para dirimirla al juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y de un tercero nombrado de comun acuerdo para el caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 5.000 pesetas que, sin perjuicio de su cumplimiento, deberá pagar el que preteadiere sustraerse al fallo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo adicional.

Establecidos los estatutos de la Sociedad en la forma indicada, los fundadores y firmantes de esta escritura acuerdan que los Sres. D. Segismundo Muret y Prendergast, D. Ramon Comas y Don Pelegriu Pomés, en representacion de todos los firmantes, tanto por sí como por la que ostentan en este acto, quedan autorizados:

I. Para firmar el acta notarial de constitucion del Banco con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

II. Nombrar por sí en el acta de constitucion ó delegar en el Consejo el nombramiento de los Comités y designacion de las personas que han de constituirlos. E igualmente hacer nombramiento de un individuo del Consejo para

completar el número de 15, puesto que sólo van designados 14.

III. Ultime las listas de suscripcion de acciones y adjudicarlas á los suscritores.

IV. Cumplir todos los requisitos que la legislacion vigente exige, así como para verificar todas las gestiones y actos que sean necesarios para la constitucion definitiva de esta Sociedad.

V. Y para que igualmente hagan y lleven á cabo cuanto sea necesario á fin de constituir, organizar, dar posesion al Consejo y poner en funciones el Banco en el más breve plazo que le sea posible.

A cuyo efecto quedan autorizados de la manera más amplia y completa, pudiendo cada uno de por sí y los tres solidariamente firmar cuantos documentos y hacer cuantas gestiones fueran precisas enderecho á los fines mencionados.

Tales son los estatutos y disposiciones con arreglo á las cuales los señores comparecientes, ya por sí ya en la representacion que ostentan algunos de ellos, fundan la Sociedad anónima de crédito titulada *Banco general de Madrid*, y quieren que sea su ley fundamental y regla de conducta, quedando sujetos á ellos, no sólo los fundadores sino cuantos accionistas presentes y futuros constituyan en cualquier época la Sociedad, sin excepcion alguna y salvo la facultad de modificar los estatutos que en los mismos queda consignada.

A la estabilidad y firmeza de escritura, los señores otorgantes segun interviene se obligan con arreglo á derecho; se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando todo otro fuero para que les hagan guardar y cumplir lo pactado, y designan esta dicha villa para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que puedan dar lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

1.º La obligacion que tienen de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de esta capital para satisfacer el que se devenga á la Hacienda dentro del plazo que determina la ley de Presupuestos de 1872 á 73 y reglamento de su referencia, dictada para la administracion y realizacion de dicho impuesto, bajo las penas que en otro caso señalan los artículos 193 y siguientes del mismo reglamento.

2.º Y que tambien deben presentarla para su inscripcion en el Registro público de Comercio del Gobierno civil de esta provincia, segun lo preceptuado en el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias de los artículos 275 y 290, bajo las penas que en otro caso establece dicho Código. Habiéndoles enterado tambien de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1880, que dispone la inscripcion en dichos registros de las escrituras de esta clase, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales ni la de estar exentas de dicho pago, á calidad de llenar despues dichos requisitos, en cuyo caso se convertirá en definitiva la inscripcion que se hiciere por si prefieren cumplir lo mandado en esta disposicion.

Así lo otorgan y firman en union de los testigos instrumentales y de conocimiento D. Cástor Ibañez de Aldecoa y D. Ramon M. Lobo, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. Fernandez de Heredia, Cohen, Bosch y Barran, D. Víctor y D. Joaquin Marin, Figuera Silvela, Roca y Coll, Carbonell (D. Eusebio), Pomes, Rovira, Sola, Maciá, Rivas, Cuñat, Gaon, Macaya, Carbonell (D. José) y Comas y Cañas son los mismos, como se titulan y nombran con las cualidades y circunstancias al principio expresadas, constándoles por el conocimiento que de todos ellos tienen.

Habiendo recordado á los señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos otorgantes y testigos de derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, renunciaron á él y

en su virtud lo hice integramente yo el Notario que doy fe de conocer á los señores testigos y á los señores otorgantes Balaguer, Pidal y Mon, Ortúeta, Caballero y Muguero, Conde de Santiago, Magaz, Duque de Veragua, Enriquez y Moret, y tambien doy fe de todo lo contenido en este instrumento público. = Victor Balaguer. = Clemente Ortúeta. = A. Pidal y Mon. = Luis F. Heredia. = Andrés Caballero y Muguero. = Jorge Cohen. = El Conde de Santiago. = Juan Magaz. = Pablo Bosch y Barrán. = Víctor Marin. = El D. de Veragua. = Gab. Enriquez. = P. Pomes y Bordas. = Eusebio Carbonell. = Joaquin Marin. = Emilio Rovira. = Adolfo Solá y Sert. = F. Maciá y Benaplata. = Antonio Rivas Casanova. = Federico Cuhnat. = Luis Figuera y Silvela. = R. Macaya y Gibert. = V. Gaon. = S. Moret. = José Carbonell. = Ramon Comas. = Toribio Roca. = C. Ibañez de Aldecoa. = R. M. Lobo. = Está signado: Doctor Mariano García Sancha.

Insertos. 1.º Poder. — Núm. 1.134. En la ciudad de Barcelona, á 15 de Diciembre de 1881.

Ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma y los testigos en la conclusion nombrados, han comparecido los Excmos. Sres. D. Ramon Sentmanat y Despujols, Marqués de Ciudadilla, hacendado; D. José Vilaseca y Magaz, Abogado; D. Antonio Samá y Urgellés, Marqués de Casa-Samá, hacendado; los señores D. Manuel Martorell y Peña, propietario; D. Toribio Durán y Garrigolas, D. Juan Coma y Xipell, D. Isidro Gassol y Civit, D. José Sert y Rius, D. Pedro Bresca y Urrutia, D. Salvador Ferrer y Martí, D. Cosme Regas y Pompido, Don Bartolomé Mitjans y Murlans, todos del comercio, y D. Emilio Juliá y Vilasandra, Ingeniero, mayores de edad, casados, excepto el Sr. Durán que es de estado soltero, y vecinos de esta capital, ménos el Sr. Martorell que lo es de San Vicente de Sarriá y el Sr. Marqués de Casa-Sarriá, del pueblo de Calafell; del conocimiento de cuyos señores, así como de su respectiva posición ó profesion y vecindad yo el suscrito Notario doy fe, y cuyas circunstancias resultan además de las cédulas personales que han exhibido libradas bajo los números 168, 781, 2, 28, 75, 57, 17, 158, 71, 432, 2.034, 2.584 y 531; y con fechas 14 de Noviembre, 18 y 14 de Octubre, 17 y 5 del mismo mes, 5 y 22 de Setiembre de este mismo año, 10 del citado Octubre, 5, 11, 15 y 8 del propio mes respectivamente; y teniendo todos los expresados señores, á juicio del Notario autorizante, la aptitud legal necesaria para la otorgación del presente instrumento, han dicho que confieren poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera y sea menester á D. Pelegrin Pomes y Bordas y á D. Ramon Comas y Cañas, vecinos y del comercio de esta plaza, actualmente hallados en la villa y Corte de Madrid, para que juntos y á solas, en representación de cada uno de los señores poderdantes, puedan concurrir con otras personas á la otorgación de la escritura de fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito domiciliada en Madrid, con el título, capital y condiciones que estimen convenientes, como para interesar á cada uno de los propios señores otorgantes en la misma por las cantidades de acciones de á 500 pesetas que crean oportuno, y para nombrar Consejo de administración, firmando en consecuencia las correspondientes escrituras y documentos que se requieran con arreglo á las leyes vigentes. Prometen los señores poderdantes haber por firme y válido todo lo que por los nombrados Sres. Pomes y Comas, juntos y á solas, en virtud de este especial poder será obrado y no impugnado en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de daños y pago de costas y gastos. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escofet, D. Diego Iriarte y D'Herbe, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído integramente esta escritura antes de firmarse á su elección, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he ad-

vertido previamente. De todo lo que doy fe. = Marqués de Ciudadilla. = José Vilaseca y Magaz. = Antonio Samá. = Manuel Martorell y Peña. = Toribio Durán. = Juan Comas. = Isidro Gassol. = J. Sert. = T. Bresca. = Salvador Ferrer. = Cosme Regas y Pompido. = Camilo Juliá. = B.º Mitjans. = Francisco Illa y Escofet. = Diego Iriarte. = Signado: José Falp.

Concuerda con su original que bajo el número de orden 1.134 obra en mi protocolo corriente á que me remito. Y requerido libro á instancia de los señores otorgantes la presente primera copia en este pliego, sello 6.º, núm. 119.995, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento. = Hay un signo. = José Falp. = Hay un sello.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia en esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que precede de nuestro compañero D. José Falp. = Barcelona 15 de Diciembre de 1881. = Luis G. Soler. = Hay un signo. = Joaquin Nicolem. = Hay un sello del Colegio Notarial de Barcelona.

2.º **Certificado.** — D. Ramon Cusi y Ferret, Secretario interino del Banco de Cataluña. — Certifico que el párrafo nueve del art. 2.º, el art. 22 y los párrafos primero y décimocuarto del art. 46 de los estatutos del Banco, dicen así:

«Párrafo noveno del art. 2.º Practicar directamente á interesar en empresas ó operaciones financieras, mercantiles ó industriales ó en valores del Estado, acciones de Sociedades y obligaciones de estas y de otras entidades.

Tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados y abrir suscripciones al efecto, como tambien para la fundación de Sociedades mercantiles ó industriales. La Junta de gobierno podrá limitar el interes que haya de tomar la Sociedad en cada una de las citadas operaciones.

Art. 22. La Sociedad será regida por la Junta general, una Junta de gobierno, una Direccion y un Administrador.

Art. 46. Corresponde á la Junta de Gobierno:

Primero. Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, determinar los límites que estime convenientes á sus operaciones y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias.

Catorce. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arques, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

Certifico igualmente que la Junta de gobierno de esta Sociedad que tenía por varios acuerdos anteriores delegadas en la Direccion las facultades de la misma, de que tratan los párrafos y artículos ántes citados, en sesión del día 12 del corriente ha ratificado de una manera amplia y especial las antedichas autorizaciones.

Certifico finalmente que la Direccion, en uso de las facultades que le competen, en virtud de los acuerdos y autorizaciones de la Junta de gobierno, de que se deja hecho mérito, en sesión del citado día 12 del corriente mes ha tomado el siguiente acuerdo: «Delegar en debida forma á los Directores de este Banco D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, para que juntos ó cualquiera de ellos á solas, en representación del Banco de Cataluña, puedan, en union con las personas que crean convenientes, proceder á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito domiciliada en Madrid, con la denominación, condiciones y capital que estimen conveniente interesar al Banco en la nueva Sociedad por 20.000 acciones de á 500 pesetas una; establecer y aprobar los estatutos por que ha de regirse; nombrar el Consejo de administración, otorgar y firmar las escrituras de fundación y constitución y demás que sean necesarios, y hacer todo cuanto para el expresado objeto sea menester, sin limitación alguna, pues al efecto se reviste á los Sres. Comas y Pomes de las facultades y delegaciones que crean neces-

sarias. Todo con arreglo á las autorizaciones que la Junta de gobierno tiene conferidas á esta Direccion.

Lo transcrito es conforme con sus respectivos originales, á que me remito.

Y para que conste y sirva á los señores D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, ó á cualquiera de ellos, para justificar la representación que se les confiere, expido la presente, de orden y con el V.º B.º de D. Pedro Bresca, Director de turno, sellado con el del Banco de Cataluña, en Barcelona á 16 de Diciembre de 1881. = Ramon Cusi. = V.º B.º = El Director de turno, Bresca.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que las firmas contenidas al pié del precedente documento son hechas de los respectivos propios puños de los Sres. D. Pedro Bresca y D. Ramon Cusi, Director de turno y Secretario interino respectivamente del Banco de Cataluña, y el sello es el mismo que usa dicho establecimiento; como y tambien que los artículos de los estatutos de la referida Sociedad que en dicho documento se transcriben son exactos á los contenidos en las escrituras de constitución y modificación de la repetida Sociedad por mí autorizadas, la primera en 16 de Abril, la segunda en 17 de Noviembre, ambas del corriente año.

Y para que conste, requerido, libro la presente que signo y firmo en la misma ciudad á 16 de Diciembre de 1881. = Está signado. = José Falp. = Hay un sello.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona residentes en la misma capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. José Falp. = Barcelona fecha como arriba. = Hay un signo: Jerónimo Canhe. = Hay otro signo. = Joaquin Nicolau. = Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona.

3.º Poder. — Núm. 966. — En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1881, ante mí D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán.

Comparece: D. Luis Martí Gelabert, de 41 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en Barcelona, según resulta de su cédula, expedida por el Sr. Jefe económico en 7 de Octubre último, núm. 488;

Y manifiesta que otorga y confiere poder á los Sres. D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, mayores de edad, casados, del comercio, y vecinos de la ciudad de Barcelona, á los dos juntos y á cada uno *in solidum*, con las siguientes facultades:

1.ª Concurrir en su nombre al establecimiento y constitución de la Sociedad de crédito que se va á fundar en esta Corte bajo el título de Banco de Madrid; interesarle en el mismo como fundador, ó bajo cualquier otro concepto ó forma, por las acciones ó capitales que estime oportuno, constituyéndole en el deber de cumplir las obligaciones que le sean inherentes.

2.ª Asistir al otorgamiento de la escritura social, las adicionales y demás que fuere necesario; solemnizar el acta de la constitución social suscribiendo aquellas y esta, así como las pólizas, nóminas, facturas, aceptaciones, endosos, transferencias y toda otra clase de documentos referentes á dicho Banco, y su participación ó representación en él mismo.

3.ª Asistir á juntas de todas clases en cualquiera que sea su objeto, tomar parte en sus discusiones, emitir su voto, protestar en su caso, y hacer valer sus protestas en el modo y forma convenientes.

4.ª Reclamar y cobrar cuanto le corresponda y deba percibir en su día de dicho establecimiento, y tambien de la negociación y participación que en él tome de las acciones para el señor poderdante; cuya negociación, cesión ó traspaso podrán verificar si se estima conveniente.

5.ª Y por último, en cuanto se refiera

á dicho Banco, hacer y practicar sin excepción ni limitación de ninguna clase todo cuanto podría ejecutar el señor compareciente si estuviese presente; pues aun cuando para ello se exigiere poder especial, ha de considerarse estar comprendido en éste, y tener sus apoderados atribuciones para ello.

Y á la estabilidad y firmeza de cuanto los mismos señores D. Ramon Comas y D. Pelegrin Pomes, juntos *in solidum* ejecutaren, se obliga el señor compareciente con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma en union de los testigos instrumentales y de conocimiento D. Castor Ibañez de Aldecoa y D. Juan Barrié y Agüero, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran que el señor otorgante es el mismo como se titula y nombra con las cualidades y circunstancias al principio expresadas, constándoles por el conocimiento que de él tienen.

Habiendo recordado á dichos señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos todos de su derecho para leer por sí este poder, lo renunciaron y en su virtud lo hice integramente yo el Notario, de que doy fe de conocer á los señores testigos y de todo lo contenido en este instrumento público. = Luis Martí. = C. Ibañez de Aldecoa. = J. Barrié y Agüero. = Signado: Doctor Mariano García Sancha.

Es primera copia que libro á instancia del señor otorgante en un pliego sello 6.º y otro 11.º (números 150.446 y 4.845.619). En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el número 966 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 del mes y año de su otorgamiento. = Esta signado: Doctor Mariano García Sancha.

4.º Traducción. — Al margen dice: 15 de Diciembre de 1881. Poder de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial al Sr. Y dentro: Ante Mæsse Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Antonio Enrique Juan María Durrien, Oficial de la Legión de Honor, residente en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.

Procediendo como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, Sociedad anónima domiciliada en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.

Y como especialmente autorizado por las presentes al efecto, según los términos de una deliberación del Consejo de administración de dicha Sociedad, fechada el 13 de Diciembre de 1881, de la cual copia en papel sellado aun no registrada, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, queda aquí adjunta despues de haberse certificado su exactitud por el compareciente, y de estar revestida de una nota de anexion por los notarios infrascritos.

El cual, en su dicha calidad y por estas presentes da poder á D. Luis Figuera y Silvela para concurrir con otras personas á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito cuyo domicilio radique en Madrid, con el título, capital y condiciones que el apoderado juzgue convenientes para interesar en ella á la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial por la cantidad que pueda obtener, y para nombrar el Consejo de administración.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio arriba indicado de la Sociedad el 15 de Diciembre de 1881. Y despues de leída, el compareciente firmó con los Notarios H. Durrien, con rúbrica. = Dufour, con rúbrica. = Lugar * del sello. = Lorbet, con rúbrica.

Registrado en París el 16 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 195 vuelto, casilla segunda, recibido 3 francos 75 céntimos por décimas. = Firma legible. = Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma de Mæsse Dufour y Lorbet, Notarios en París, por nos Juez por impedimento del Señor Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena, París 16 de Diciembre

de 1881.—Plocque, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma del señor Plocque puesta ántes.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por delegacion del Guarda-sellos, Ministro de la Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—E. Coppel, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Núm. 784.—Copia de castellano.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Coppel. París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodriguez Rubí, con rúbrica.

Art. 133 de la tarifa, 11 francos. Lugar * del sello.

Núm. 1.616.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodriguez Rubí, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Jefe de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

5.º Traduccion. Anejo.—Cuya exactitud certifica el Sr. Durrieu, infrascrito y anejo al original de un poder otorgado ante Maese Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París, el 15 de Diciembre de 1881.—H. Durrieu, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lorbet, con rúbrica.—Extracto del registro de las actas de las deliberaciones del Consejo de administracion de la *Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial*. Sesión del martes 13 de Diciembre de 1881.—Presentes Sres. H. Durrieu, Presidente.—G. Dehaynin, Vicepresidente.—F. Aubry.—M. Davillier.—Alberto Dehaynin.—E. Lehideux.—Baron H. Portalis.—Rey de Foresta.—Alberto Rostaud.—A. Limons.—L. Teheliet.—G. West, Administradores.—V. Dillais.—Matheu.—Rodet-Le-ferre.—Portalis, Censores. Despues de haber deliberado el Consejo, da el Sr. Durrieu, su Presidente, cualesquiera poderes en nombre de la *Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial*, para

Concurrir á la fundacion de la nueva Sociedad de Banca que está formándose en Madrid.

Suscribir el número de acciones que se reparta al Crédito industrial. Firmar á este fin cualesquiera escrituras, y generalmente hacer lo que sea necesario para la constitucion de la dicha Sociedad de Banca.

Finalmente, autoriza el Consejo á dos de sus individuos que se nombrarán ulteriormente para formar parte del Comité de París.

Por copia certificada conforme.—París 15 de Diciembre de 1881.—*Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial*—El presidente, H. Durrieu, con rúbrica.—Registrado en París el 16 de Diciembre de 1881, Tercera oficina, folio 195 vuelto, casilla tercera, recibido 3 francos 75 céntimos por décimas.—Firma ilegible.—Lugar * del sello.

El Jefe de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Mappel de Labra.—Hay un sello.

6.º Traduccion.—Al márgen dice: 16 de Diciembre de 1881. Poder del *Banco Franco-Egipcio* al señor....

Y dentro: ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París. Compareció D. Alberto Rostaud, Caballero de la Legion de Honor, residente en París, boulevard Malesherbes, número 89.

Procediendo como Presidente del Consejo de administracion del *Banco Fran-*

co-Egipcio, Sociedad anónima domiciliada en París, boulevard Hausmann, número 32.

Y como autorizado especialmente al efecto de las presentes, por una deliberacion del Consejo de administracion de dicha Sociedad, fecha del 13 de Diciembre de 1881, una copia de la cual en papel sellado; aun no registrada, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí aneja despues de haberse certificado su exactitud por el compareciente y de estar autorizada de una nota anexion por los Notarios infrascritos.

El cual, en su dicha calidad, por estar presentes, da poder á D. Luis Figuera y Silvela:

Para concurrir con otras personas á la fundacion y constitucion de una Sociedad anónima de crédito, cuyo domicilio estará en Madrid, con el título, capital y condiciones que el apoderado juzgue convenientes.

Para interesar en ella al *Banco Franco-Egipcio*, por la cantidad que pueda obtener, y para nombrar el Consejo de administracion.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio arriba indicado de la Sociedad, el 16 de Diciembre del año 1881.

Y despues de leida, el compareciente firmó con los Notarios Alberto Rostaud, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lugar * del sello.—Labouret, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 3.º vuelto, casilla 5.ª; recibido 3 francos 75 céntimos por décimas; firma ilegible.—Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma de Maeses Dufour y Labouret, Notarios en París por Nos Juez, por impedimento del señor Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.—París 17 de Diciembre de 1881.—E. Paillet, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma del señor Paillet puesta ántes.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por delegacion del Guarda-sellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet. París 17 de Diciembre de 1881. Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado, E. Coppel, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Copia de castellano.—Núm. 785.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Coppel.

París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodriguez Rubí, con rúbrica.

Art. 133 de la tarifa, 11 francos.—Lugar * del sello.

Núm. 1.615.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodriguez Rubí, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Jefe de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la traduccion precedente está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

7.º Traduccion.—*Banco Franco-Egipcio*, Sociedad anónima. Capital, 50 millones de francos, 32, boulevard Haussmann, en París. Extracto del registro de las actas del Consejo de administracion. Sesión del 13 de Diciembre de 1881.

Estaban presentes los Sres. Alberto Rostaud, Presidente; Rey de Foresta, Vicepresidente; Delesserte, Administrador; Griensinger, id.; German Halphen, id.; Leiy-Cremien, id.; Augusto Lippmann, id.; G. May, id.; Rodocanachi, id.; Delaperte, Censor; Morel Kahn, id.

Despues de deliberar el Consejo, confiere á D. Alberto Rostaud, su Presidente, cualesquiera poderes para en nombre del *Banco Franco-Egipcio*.

Concurrir á fundacion de la nueva Sociedad de Banca que está formándose en Madrid.

Suscribir el número de acciones que se reparta al *Banco Franco-Egipcio*.

Firmar á este efecto cualesquiera escrituras, y generalmente hacer todo lo necesario para la constitucion de dicha Sociedad de Banca.

Finalmente, autoriza el Consejo á dos de sus individuos, que se nombrarán ulteriormente, para que formen parte del Comité de París.

Por copia conforme.—El Presidente, Alberto Rostaud, con rúbrica.

Anejo.—Certificado verdadero por el Sr. Rostaud, infrascrito, y anejo al original de un poder otorgado ante Maese Dufour y su colega, tambien infrascritos Notarios en París, el 16 de Diciembre de 1881.—Alberto Rostaud, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—La Conret, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio tercero vuelto, casilla 6.ª, recibidos 3 francos 75 céntimos comprendidas las décimas.—Firma ilegible.—Lugar * del sello.

El Jefe de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

8.º Traduccion.—Al márgen dice: 14 de Diciembre de 1881. Poder del señor Reinach. Y dentro: Ante Maese Gustavo Perard y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Jacobo de Reinach, banquero, residente en París, rue de la Bourse, núm. 4.

Procediendo en nombre y como llevando la firma social de la casa de Banca, establecida en París, rue la Bourse, núm. 4, bajo la razon social de *Kohn Reinach y Compañía*; el cual por estas presentes constituye por apoderado de dicha casa de Banca.

A D. Luis Figuera Silvela, á quien da poder al efecto de concurrir con otras personas á la fundacion y constitucion de una Sociedad anónima de crédito, cuyo domicilio deberá fijarse en Madrid, bajo el título, con el capital y con las condiciones que el apoderado juzgue convenientes; interesar en ello á la dicha casa de Banca por la cantidad que el dicho apoderado pueda obtener, de acuerdo con los fundadores; nombrar los individuos del Consejo de la dicha Sociedad; aceptar el cargo de Administrador, si se confiere al compareciente; tomar parte en cualesquiera juntas constitutivas; emitir cualesquiera votos, hacer cualesquiera declaraciones.

Para los efectos arriba indicados otorga y firma cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir y hacer lo necesario para fundar y constituir la Sociedad de que se trata.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio del compareciente el 14 de Diciembre de 1881.

Y el compareciente firmó con los Notarios despues de leida.—Jacobo de Reinach, con rúbrica.—Perard, con rúbrica. Lugar * del sello.—El Prudhomme, con rúbrica.

Registrado en París el 15 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 191, casilla quinta, recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firma ilegible.—Lugar * del sello.

Visto por nos Juez para legalizar la firma de Maeses Perard y Prudhomme, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 15 de Diciembre de 1881.—E. Bauchart, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma del señor Bougeau puesta aquí arriba. París 15 de Diciembre de 1881.—Por delegacion del Guarda-sellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del señor Bonnet.

París 15 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—G. B. de Anglade, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Copia de castellano.—Núm. 774.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. G. B. de Anglade.

París 16 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodriguez Rubí, con rúbrica.—Art. 133, tarifa 11 francos.—Lugar * del sello.

Núm. 1.609.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodriguez Rubí, Cónsul de España en París.—Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Copia del castellano.—Núm. 773.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. G. B. D. Anglade.—París 15 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, Rod. Rubí, con rúbrica.—Art. 133. Tarifa, 11 francos.—Lugar * del sello.

Núm. 1.614.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Don Juan Rodriguez Rubí, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Jefe de la interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

9.º Traduccion.—Al márgen dice: 14 de Diciembre de 1881.—Poder de los Sres. Jacobo Siegfried y Compañía á Don Víctor Gaon (y dentro). Ante Maese Carlos Pablo Tollu y su colega, infrascritos Notarios en París, compareció D. Luis Augusto Carlos Eugenio Ewald, banquero, residente en París, rue de Choiseul, número 1.

Procediendo en nombre y como uno de los Jefes que tienen la firma social de la casa de Banca conocida y establecida en París, rue de Choiseul, núm. 1, bajo la razon social de *Jacobo Siegfried y Compañía*.

El cual por estos presentes ha constituido por su apoderado á D. Víctor Gaon, á quien da poder para por él y en nombre de la Sociedad *Jacobo Siegfried y Compañía*, concurrir con otras personas á la fundacion y constitucion de una Sociedad anónima de crédito cuyo domicilio deberá estar en Madrid, bajo el título, con el capital y bajo las condiciones que el apoderado estime conveniente interesar en ello á la Sociedad *Jacobo Siegfried y Compañía* por la cantidad que el mismo pueda obtener de acuerdo con los otros fundadores.

Nombrar á los individuos del Consejo de administracion.

Para los efectos arriba expresados, otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio y generalmente hacer lo necesario.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Tollu, rue Saint Anne, núm. 79 el 14 de Diciembre de 1881.

Y despues de leida el compareciente firmó con los Notarios.—L. Ewald, con rúbrica.—Rubín, con rúbrica.—Tollu, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Registrado en París, segunda oficina, el 14 de Diciembre de 1881, folio 46 vuelto, casilla 5.ª, recibido 3 francos por décima 75 céntimos.—Boyn, con rúbrica.

Visto para legalizar la firma de Maese Tollu y Rubín, Notarios en París, por nos Juez por impedimento del Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 14 de Diciembre de 1881.—C. Bougeau, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Visto para legalizar la firma del señor Bougeau puesta aquí arriba.

París 15 de Diciembre de 1881.—Por delegacion del Guarda-sellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar * del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del señor Bonnet.

París 15 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—G. B. de Anglade, con rúbrica.—Lugar * del sello.

Copia de castellano.—Núm. 774.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. G. B. de Anglade.

París 16 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodriguez Rubí, con rúbrica.—Art. 133, tarifa 11 francos.—Lugar * del sello.

Núm. 1.609.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodriguez Rubí, Cónsul de España en París.—Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar * del sello.

